

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Caso focalizado Chocó

**Asunto:** Escrito presentado por la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- sobre el cumplimiento de la orden 7ª del Auto 413 de 2015.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito radicado en la Secretaría de la Corte Constitucional el 25 de julio de 2016, la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia - Anthoc-, se pronunció sobre la medida adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud de liquidar el Hospital San Francisco de Asís.

Manifestó que *“la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, con la decisión de liquidar el hospital están incumpliendo el Auto 413 del 16 de septiembre de 2015, el Auto 056 del 10 de febrero de 2016 y el Auto 282 del 30 de junio de 2016, en lo referente a la orden séptima del Auto 413 de 2015, como también lo ordenado por esta Sala de Seguimiento relacionado con la adopción de medidas inmediatas y necesarias para conjurar lo que la Superintendencia Nacional de Salud y, el Ministerio de Salud y Protección Social no lograron o dejaron de solucionar, de cara a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud”*.

Estableció que *“tanto la intervención como la propia Superintendencia consideran viable que si se continúa con la aplicación de correctivos, en un breve plazo se podría lograr una mejora sustancial en el hospital que permita su entrega al Departamento en condiciones de operabilidad aceptables, manteniendo una medida cautelar especial y con base en ello solicitaron la prórroga de la inversión (sic), por lo que la conclusión a la que se debía llegar no era con ello justificar su liquidación sino tomar las medidas necesarias para que estos correctivos se continuaran aplicando por parte del Departamento”*.

Asimismo, resaltó que *“al ordenar la liquidación del Hospital, persiste el incumplimiento a la orden séptima del Auto 413 de 2015 ya que en la resolución 1862 de 2016 la Superintendencia Nacional de Salud le hace entrega a LA ESE HOSPITAL ISMAE L ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, que es una entidad de carácter municipal de primer nivel de atención, para que le dé continuidad a los prestación de los servicios de salud”*.

Finalmente, Anthoc solicitó a esta Corporación que *“se pronuncie ordenando el cumplimiento de las órdenes impartidas en los Autos arriba relacionados, para que se revoque la liquidación del Hospital Departamental San Francisco de Asís”*.

2. Al respecto, la Corte precisa que el Auto 282 de 2016 que no autorizó la prórroga de la intervención del Hospital San Francisco de Asís, *“se limitó a rechazar la continuidad de medidas intemporales e ilimitadas, que no demuestran resultados satisfactorios en pro del goce efectivo del derecho y dejan en la indeterminación las órdenes de la Corte”*.

3. Asimismo fue enfática en condicionar la solicitud de la Superintendencia de Salud de prorrogar nuevamente la intervención administrativa para administrar el Hospital San Francisco de Asís *“a adoptar todas y cada una de las medidas requeridas en orden a garantizar la accesibilidad, la disponibilidad, la aceptabilidad y la calidad, respecto de un derecho humano como la salud, indispensable para el ejercicio de los demás derechos”*, así como a no desmejorar el nivel de atención (II nivel) y tomar las medidas preventivas para evitar la suspensión de la prestación del servicio de salud.

4. Este Tribunal precisó en Auto 314 de 2016 que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud *“encontrar la mejor respuesta posible en tiempo y eficacia, siempre buscando avanzar y no retroceder en la garantía de los derechos de los usuarios, bajo soluciones que superen definitivamente la situación que aqueja a los habitantes del Departamento de Chocó”*.

5. Ahora bien, dada la medida de liquidar el Hospital adoptada por la Superintendencia de Salud, entre otras se decretaron una serie de pruebas con el fin de determinar si esta era la única posibilidad que existía para garantizar la prestación del servicio a la salud de la población chocoana.

Esta Sala Especial de Seguimiento ha recibido el material probatorio en el trámite

de supervisión por parte de los responsables de los mandatos impartidos que se encuentra en proceso de valoración y entrará a resolver sobre la implementación y ejecución de dichas órdenes. De esta manera, el escrito presentado por Anthoc será tenido en cuenta como insumo en la calificación del acatamiento correspondiente y, por tanto, su solicitud relacionada con la decisión para liquidar el Hospital Departamental San Francisco de Asís por parte del ente regulador y del órgano de inspección y vigilancia será abordada en el referido pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto,

## **II. RESUELVE**

**Primero:** Informar la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc-, que el escrito radicado el 25 de julio del año en curso será analizado y se resolverá la petición allí contenida al momento de valorar el cumplimiento de los Autos 413 de 2015, 056, 282 y 314 de 2016, en materia del caso focalizado del Departamento de Chocó.

**Segundo:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente adjuntando copia integral de los Autos 282 y 314 de 2016 así como de este proveído.

Cúmplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
**Magistrado Sustanciador**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ**  
**Secretaria General**